

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 045-2024

QUE DECIDE DE OFICIO EL CAMBIO DE LA FRECUENCIA 95.7 MHz ASIGNADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD ANTENA DEL ATLÁNTICO, S.R.L., A LA FRECUENCIA 103.7 MHz, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derecho	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia del Consejo Directivo.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada	3
i. Sobre el cambio de frecuencias.....	4
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	5
III. Parte dispositiva	6

I. Antecedentes

- El 30 de julio de 2004, el **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 132-04, declaró a la sociedad **Antena del Atlántico, C. por A.** (actualmente **Antena del Atlántico, S.R.L.**) ganadora del concurso público para la operación del servicio de radiodifusión sonora de Frecuencia Modulada (FM) en el municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, a través de la frecuencia 92.9 MHz.
- El 7 de noviembre de 2023, el **INDOTEL** mediante la Resolución núm. 110-2023, ordenó de oficio el cambio de la frecuencia 92.9 MHz a la frecuencia 95.7 MHz en el municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, asignada a favor de la entidad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, así como el traslado de su transmisor desde la zona urbana de San Felipe, municipio Puerto Plata hacia la Loma Isabel de Torres, municipio Puerto Plata y la asignación de la frecuencia 313.6 MHz, para ser utilizada como enlace radioeléctrico en la operación el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora.

- El 16 de noviembre de 2023, mediante las correspondencias núm. 267628 y 267630, las concesionarias Ondamor, S.R.L. y Festiva FM, S.A. expresaron no estar de acuerdo con el cambio ordenado y solicitaron la reconsideración del **INDOTEL**.
- En fecha 12 de abril de 2024, mediante el informe núm. DER-I-000007-24, la Dirección de Espectro Radioeléctrico, luego de realizar los estudios pertinentes de propagación de ondas electromagnéticas, determinó que se han identificado mejores condiciones de operación para la empresa **Antena del Atlántico, S.R.L.**, en una nueva ubicación, lo cual motiva a que este órgano regulador, a fin de asegurar una eficiente administración del espectro radioeléctrico y evitar interferencias perjudiciales, ordene que esa concesionaria realice un cambio en el uso de la frecuencia 95.7 MHz a la frecuencia 103.7 MHz.
- El 6 de mayo de 2024, mediante el correo electrónico núm. DADI-CE-000004-24, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones, remitió la siguiente propuesta de parámetros técnicos de operación:

Estación transmisora FM								
Ubicación / Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura de estación (m)	Altura de antena (m)	Ancho de banda (kHz)	Ganancia antena (dB)
Loma Isabel de Torres, Puerto Plata	19°45'50.28"N 70°42'32.58"O	103.7	800	Radiodifusión Sonora FM	797	37	200	5.3

- A continuación, este Consejo Directivo realizará la evaluación correspondiente por la que motiva la decisión, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su marco reglamentario, y a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, donde se fundamenta esta decisión.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente proceso de cambio de frecuencia

- El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, mediante la presente resolución, debe decidir oficiosamente el cambio de la frecuencia 95.7 MHz a la frecuencia 103.7 MHz en el municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata asignada a favor de la entidad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, la operación el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora.

B. Competencia del Consejo Directivo

- El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las

disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

9. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 034-2020), así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.
10. Según el artículo 66 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, dentro de las facultades del **INDOTEL** están la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.
11. Sobre ese aspecto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado del expediente administrativo abierto en ocasión del cambio de la frecuencia 95.7 MHz en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata otorgada a favor de la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.**
12. Por tanto, una vez presentada al órgano regulador la recomendación para el cambio previamente descrito es deber del Consejo Directivo del **INDOTEL** examinar su competencia respecto del mismo, observando lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su artículo 3, literal “g”, en cuanto a que uno de los objetivos de interés público y social es: *“garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*.
13. En ese sentido, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020, establece que los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** para autorizar el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico.
14. Según el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo es la máxima autoridad de este órgano regulador.
15. En tal virtud, este Consejo Directivo del **INDOTEL** es la única instancia competente para la asignación de frecuencias, así como para decidir respecto de todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, en consecuencia, corresponde al mismo disponer con respecto al presente proceso de cambio en el marco del reordenamiento de frecuencias, lo cual implicaría la modificación de los derechos que ampara el título habilitante de referencia y que constituye el objeto de la presente resolución.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre el cambio de frecuencias

16. De conformidad con el Reglamento General del Uso del Espectro Radioeléctrico, la atribución es la: *“Inscripción en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación terrenal o espacial o por el servicio de radioastronomía en condiciones especificadas”*.
17. El espectro radioeléctrico podrá ser utilizado para la prestación de los servicios para los cuales haya sido previa y válidamente atribuido; sin embargo, de ser modificada la atribución de una determinada banda de frecuencias, aquellos concesionarios que se encuentren válidamente usando o explotándola, al amparo de la atribución anterior, no podrán continuar desarrollando tales actividades; por tanto, la regulación vigente exige que tales concesionarios cesen en sus respectivas explotaciones y ofrece un remedio jurídico al efecto, el cambio de las frecuencias de operación de dichos concesionarios o licenciatarios, en cuyo caso, la administración debe otorgar, en sustitución, otras porciones de espectro radioeléctrico que se encuentren atribuidas para los servicios originalmente ofrecidos.
18. Se ha podido evidenciar que el cambio recomendado por la Dirección de Espectro Radioeléctrico no crearía interferencias perjudiciales que dificulten la entrada en operación de la emisora estatal.
19. Por tanto, en fecha 12 de abril de 2024, la Dirección de Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**, emitió el informe núm. DER-I-000004-24, mediante el cual concluye recomendando el cambio de la frecuencia 95.7 MHz a la frecuencia 103.7 MHz para operar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata.
20. En tal virtud, en caso de proceder, este Consejo Directivo decidirá mediante el presente acto administrativo sobre la revocación de la autorización otorgada a favor de la licenciataria para el uso de la frecuencia 95.7 MHz, en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, y consecuentemente, autorizar el cambio a una nueva frecuencia para la operación del servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora.

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

21. El artículo 18.2 de la Ley dispone que “los servicios de difusión pueden ser públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades”.
22. Como hemos observado, conforme nuestro marco regulatorio, las telecomunicaciones se califican como servicios públicos o privados, según vayan destinados al público en general o sean prestados por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades. Los servicios públicos son de interés general y se prestan en un régimen de libre competencia; pudiendo ser definidos estos como un conjunto de actividades indispensables para el desarrollo de una vida humana en condiciones dignas, lo cual exige prever un régimen jurídico público que asegure su prestación ante las carencias del mercado; que asimismo, respecto de la noción de servicio público, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha señalado que es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes porque es indispensable para la realización y desarrollo de la interdependencia social; que en ese sentido, consideramos que cuando hablamos de servicio público nos referimos a la prestación esencial que cubre necesidades públicas o de interés colectivo.

23. En ese sentido, el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 dispone de manera textual que: *“se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*.
24. Como ya manifestó este órgano regulador en ocasión de conocer solicitudes similares, en el caso de las licencias, es un permiso administrativo aplicado a la utilización del dominio público, permitiendo el aprovechamiento de dichos recursos, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo otorga el derecho a uso del dominio público a un particular, sin indemnización si se retira.
25. En los casos de los servicios públicos de radiodifusión, otro de los requerimientos a cumplir es el relativo a la nacionalidad del titular del control social, en razón de lo expresado por el artículo 73.2 de la Ley que expresa que para estos servicios “[...] se requerirá, además ser nacional dominicano o extranjero naturalizado para mantener el control social de la empresa concesionaria”; que, en este caso, se ha podido constatar el cumplimiento de dicho requerimiento.
26. En razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera procedente disponer el cambio de la frecuencia 95.7 MHz a la frecuencia 103.7 MHz en el municipio de Puerto Plata, provincia Puerto Plata asignada a favor de la entidad **Antena del Atlántico, S.R.L.**

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-2020 de fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución núm. 132-04, de fecha 30 de julio de 2004;

VISTA: La Resolución núm. 110-2023, de fecha 7 de noviembre de 2023;

VISTO: El informe de la Dirección de Espectro Radioeléctrico núm. DER-I-000007-24, de fecha 12 de abril de 2024;

VISTO: El correo electrónico del Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones núm. DADI-CE-000004-24, de fecha 6 de mayo de 2024;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo relativo al cambio de frecuencia de la entidad **Antena del Atlántico, S.R.L.**

III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el cambio de la frecuencia **95.7 MHz** en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata y, consecuentemente, **AUTORIZAR** a la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, a hacer uso de la frecuencia **103.7 MHz** en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata, que deberá operar sujeto a los parámetros técnicos indicados en las tablas siguientes, no pudiendo usarse la frecuencia asignada con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella:

Estación transmisora FM								
Ubicación / Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura de estación (m)	Altura de antena (m)	Ancho de banda (kHz)	Ganancia de antena (dB)
Loma Isabel de Torres, Puerto Plata	19°45'50.28" N 70°42'32.58" O	103.7	800	Radiodifusión Sonora FM	797	37	200	5.3

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la licencia otorgada a la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la concesión a la cual se encuentra vinculada.

TERCERO: DISPONER que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2 y 40, numeral 1 del referido Reglamento, el uso de la frecuencia asignada con esta Resolución no causará interferencias perjudiciales en ningún sistema de telecomunicaciones instalado.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la entidad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, que refleje la autorización de la frecuencia cambiada por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: CONCEDER a **Antena del Atlántico, S.R.L.**, un plazo máximo de noventa (90) días calendario contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a efectuar los ajustes técnicos de los transmisores para operar la frecuencia autorizada en el ordinal "**PRIMERO**".

SEXTO: REVOCAR y dejar sin efecto y valor jurídico la autorización otorgada a favor de la sociedad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, mediante la Resolución núm. 110-2023, de fecha 7 de noviembre de 2023, para el uso de la frecuencia 95.7 MHz en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

SÉPTIMO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes

respecto de la frecuencia otorgada y la frecuencia cuya cancelación se ordena mediante la presente decisión.

OCTAVO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la entidad **Antena del Atlántico, S.R.L.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido adoptada aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu

Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo